



Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0016340-21-000

Medellín, 28 de abril de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017824 del 23 de enero de 2018, el Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA Seccional Antioquia, interpuso querrela del señor **MARCOS VÉLEZ BOTERO**, Gerente General y/o Representante Legal de la empresa **PRAGMA S.A.**, y contra los empleados de la mencionada empresa, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa PRAGMA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa PRAGMA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **ALEJANDRO AREIZA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.128.473.709, INGENIERO DE SISTEMAS, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., ubicada en la carrera 50 C N° 10 sur – 80 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.*





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA Secretario Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **ALEJANDRO AREIZA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.128.473.709, INGENIERO DE SISTEMAS, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., en la carrera 50 C N° 10 sur 80 de Medellín. Email: contabilidad@pragma.com.co, info@pragma.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0016341-21-000

Medellín, 28 de abril de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017824 del 23 de enero de 2018, el Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA Seccional Antioquia, interpuso querrela del señor **MARCOS VÉLEZ BOTERO**, Gerente General y/o Representante Legal de la empresa **PRAGMA S.A.**, y contra los empleados de la mencionada empresa, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa PRAGMA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa PRAGMA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **FREDY ALONSO ALVARINO CORDOBA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.036.621.041, INGENIERO DE SISTEMAS, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., ubicada en la carrera 50 C N° 10 sur – 80 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.*





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA Secretario Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **FREDY ALONSO ALVARINO CORDOBA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.036.621.041, INGENIERO DE SISTEMAS, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., en la carrera 50 C N° 10 sur 80 de Medellín. Email: contabilidad@pragma.com.co, info@pragma.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0016343-21-000

Medellín, 28 de abril de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017824 del 23 de enero de 2018, el Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA Seccional Antioquia, interpuso querrela del señor **MARCOS VÉLEZ BOTERO**, Gerente General y/o Representante Legal de la empresa **PRAGMA S.A.**, y contra los empleados de la mencionada empresa, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa PRAGMA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa PRAGMA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JOSE GERMAN PORRAS MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.515.064, TECNÓLOGO EN ADMINISTRACION FINANCIERA, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., ubicada en la carrera 50 C N° 10 sur – 80 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.*





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA Secretario Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JOSE GERMAN PORRAS MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.515.064, TECNÓLOGO EN ADMINISTRACION FINANCIERA, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., en la carrera 50 C N° 10 sur 80 de Medellín. Email: contabilidad@pragma.com.co, info@pragma.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0016347-21-000

Medellín, 28 de abril de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017824 del 23 de enero de 2018, el Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA Seccional Antioquia, interpuso querrela del señor **MARCOS VÉLEZ BOTERO**, Gerente General y/o Representante Legal de la empresa **PRAGMA S.A.**, y contra los empleados de la mencionada empresa, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa PRAGMA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa PRAGMA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **LUIS FELIPE QUINTERO ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.152.444.539, INGENIERO DE SISTEMAS, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., ubicada en la carrera 50 C N° 10 sur – 80 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.*





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA Secretario Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **LUIS FELIPE QUINTERO ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.152.444.539, INGENIERO DE SISTEMAS, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., en la carrera 50 C N° 10 sur 80 de Medellín. Email: contabilidad@pragma.com.co, info@pragma.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0016350-21-000

Medellín, 28 de abril de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017824 del 23 de enero de 2018, el Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA Seccional Antioquia, interpuso querrela del señor **MARCOS VÉLEZ BOTERO**, Gerente General y/o Representante Legal de la empresa **PRAGMA S.A.**, y contra los empleados de la mencionada empresa, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa PRAGMA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa PRAGMA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **SEBASTIAN PIEDRAHITA OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.037.621.447, TECNÓLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., ubicada en la carrera 50 C N° 10 sur – 80 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.*





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA Secretario Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **SEBASTIAN PIEDRAHITA OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.037.621.447, TECNÓLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA, quien labora en la empresa PRAGMA S.A., en la carrera 50 C N° 10 sur 80 de Medellín. Email: contabilidad@pragma.com.co, info@pragma.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

